

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 4, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1221.

Circular.

En el improrogable término de cuatro días, á contar desde la fecha del Boletín oficial en que esta circular se anuncia, procederá V. á la formación y envío á este Gobierno de mi cargo de un estado demostrativo de los sentenciados á confinamiento y sujeción á la vigilancia de la Autoridad residentes en ese pueblo, con expresion de la conducta observada por cada uno de los individuos que se hallen en cualquiera de los casos indicados; en la inteligencia, que de no facilitarme el documento de que se trata en el plazo fijado, tendré que proceder á lo que hubiere lugar, exigiendo la responsabilidad debida.

Tarragona 24 de Mayo de 1871.—Rómulo Mascaró.—Sr. Alcalde de...

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 15 de Mayo de 1871.

Se abrió la sesion de este dia á las diez y media de la mañana y se aprobó el acta anterior.

Se acordó unir al expediente general las exposiciones de los Ayuntamientos de Forés, Pasanant, Montmell, Vallclara y Pinell, pidiendo el perdon de lo que adeudan á los fondos provinciales por los impuestos de capitacion y personal de 1868 á 69 y 1869 á 70.

Se concede el ingreso en la casa de Misericordia de esta capital á Juan Manuel Casas.

Se fija un plazo de veinte dias para proceder á la eleccion parcial de 14 concejales del Ayuntamiento de esta ciudad.

Se autoriza al Administrador de la Casa provincial de Beneficencia de esta capital para que designe una persona de toda confianza que acompañe á los niños, nodrizas y demás ante el Juez

municipal para los actos del Registro civil.

Se impone una multa de 175 pesetas al Ayuntamiento de Riudoms con la prevencion de que si en el término de cinco dias no ha satisfecho á D. José Sentís alguna cantidad á cuenta de lo que le adeuda, se pasará el tanto de culpa al Tribunal, por su desobediencia.

Se aprobaron las diligencias preliminares para el arriendo de los arbitrios de pesos y medidas y puestos públicos en San Carlos de la Rápita.

En vista de una consulta del Alcalde de Marsá acerca de si los terratenientes deben ser comprendidos en el repartimiento vecinal, se acuerda contestar de conformidad con lo preceptuado en el art. 11 de la ley de 23 de Febrero de 1870.

Quedó enterada de la instancia de D. José María Martínez, profesor de lengua inglesa, manifestando que retira su reclamacion contra el Ayuntamiento de Réus.

Se admite en la Casa de Beneficencia de esta ciudad la huérfana pobre, de 11 meses, Genoveva Elavería y Bargalló.

Se acuerda pedir informes para resolver sobre la pretension de legitimar la niña inscrita con el núm. 2.028.

Quedó enterada del nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Réus hecha en favor de D. José Güell y Mercader.

Lo quedó asimismo de los estados del movimiento de acogidos en los departamentos de expósitos y misericordia de Tortosa en Abril último.

Ampliando lo resuelto por esta comision en 11 del actual respecto á la carretera de Porrera, se acuerda hacer constar por medio de actas varios extremos que no se hallaban debidamente justificados.

Que se llenen varios requisitos en el expediente del camino vecinal de Santa Bárbara á la Génia á la carretera de Vinaroz á la Venta nueva.

Se acordó dar las gracias al Ayun-

tamiento de esta ciudad por la cesion de local en el Pallol, para establecer la Academia de ciegos.

Quedó enterada de haber designado el Administrador de la Casa provincial de Beneficencia de Tortosa, persona para el cobro de consignaciones.

Se admite la dimision que de Capellan de la propia casa hace D. Juan Segarra, y se nombra interinamente para reemplazarlo á D. Leon Tomás.

Que cuando el estado de fondos lo permita se libre al Director del Museo Arqueológico de esta capital el complemento de la consignacion corriente.

Se aprueba la cuenta presentada por dicho Director de la inversion dada á los 350 escudos que se le libraron en 1869 á 70.

Se admite la dimision que hace Don José Papiol, del cargo de Alcalde de Rodoña.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando lo que le ha manifestado el Jefe de la Administracion económica para que solo á los Sres. Clará, Gil y compañía, y Barbat, Roura y compañía se permita practicar las operaciones propias de las empresas de sustitucion del servicio militar, acuerda que no puede asentir en todas sus partes á la prohibicion indicada, pero que la Administracion puede disponer que sus agentes celen y vigilen para exigir que se matriculen aquellos que se dediquen á agenciar negocios en la próxima quinta.

Que con motivo de ser festivo el próximo jueves, se celebre sesion en el miércoles anterior.

Se levantó la sesion á la una de la tarde.

Tarragona 23 de Mayo de 1871.—

El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 1222.— Don Miguel Camarero de los Rios, Secretario accidental de la Comision permanente de esta provincia.

Certifico: Que en la subasta verificada para contratar el servicio de la

impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año económico de mil ochocientos setenta y uno á setenta y dos, se levantó el acta del tenor siguiente:

« En la ciudad de Tarragona á quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y uno; estando reunidos en el salon donde celebra sus sesiones la Diputacion de esta provincia los Sres. Diputados de la Comision permanente D. Jaime Vilaret, D. José Ciurana, D. José María Serra y D. Antonio Estivill, bajo la presidencia accidental del primero, conmigo el infrascrito Secretario interino de la expresada Corporacion, siendo la hora de las doce de la mañana que es la señalada para la licitacion en pública subasta del servicio de la impresion y circulacion del Boletín oficial de la provincia durante el próximo año económico de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, se dió lectura del anuncio y pliego de condiciones insertos en el propio periódico número noventa y dos, correspondiente al miércoles diez y nueve de Abril próximo pasado, declarando el Sr. Vicepresidente accidental abierto el presente acto de subasta para la admision de proposiciones. Acto continuo se hizo saber á los propositores, que además de las obligaciones que deben cumplir segun el pliego de condiciones, tienen tambien la de remitir un ejemplar del Boletín á cada uno de los Sres. Senadores por esta provincia. Seguidamente el Señor Presidente abrió uno de los dos pliegos que se presentaron para la licitacion conteniendo la proposicion hecha por D. José Tort y Aloy en la cual se obliga á imprimir y circular el expresado Boletín durante el citado año económico de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos por la cantidad de cuatro mil ochocientas noventa pesetas, acompañando al mismo el documento que acredita haber hecho el depósito previo que previene la diez y ocho de las condiciones del pliego. Desde luego se dió

apertura al otro pliego con la proposición presentada por D. José Giralt, en la que se ofrece á imprimir y circular el mencionado periódico en el propio año por la suma de cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesetas, incluyendo igualmente el recibo de haber verificado el depósito previo del diez por ciento del tipo fijado para la subasta. Siendo la proposición mas beneficiosa la verificada por D. José Giralt por la cantidad mencionada, el Tribunal declaró que quedaba adjudicado á favor del mismo el servicio objeto de la presente subasta, á quien se previno que antes del término de ocho días debe constituir el depósito definitivo del veinte por ciento, para que en su virtud pueda procederse á la formación del contrato por medio de escritura pública.

Con todo lo cual el Sr. Presidente dió por terminado este acto, mandando levantar la presente acta, que firma con los Sres. Diputados ya citados, el proponente é infrascrito Secretario accidental, de que certifico.—Jaime Vilaret.—José Ciurana.—Antonio Estivill.—José María Serra.—José Giralt, Miguel Camarero, Secretario accidental.—Hay el sello que usa la Diputación.

Y para que conste libro la presente por acuerdo de la Comisión provincial y con el visto bueno del Sr. Vicepresidente de la misma en Tarragona á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Camarero.—V. B.—El Vicepresidente, Jaime Vilaret.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Siendo de suma urgencia proceder á la construcción de las líneas telegráficas con que han de empalmar los cables submarinos que en breve deben tenderse entre la Península y la isla de Ibiza, y entre Mallorca y Menorca; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que se construyan por Administración las líneas telegráficas con que han de empalmar los cables de las Baleares, utilizando el material que exista en los almacenes del cuerpo de Comunicaciones y no sea de urgente necesidad para el entretenimiento de las líneas; y adquiriendo por subasta lo que falte; debiendo verificarse, tanto los gastos de mano de obra como los de transporte y adquisición de material con cargo al crédito concedido para el establecimiento de los mencionados cables.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de Guadalajara á solicitud de D. Francisco García para concesión de una mina bajo el nombre de *Enrique Tomás*, en término del pueblo de Hiendelaencina:

Vista la oposición presentada á esta concesión por D. Joaquin Hysern, como Presidente de la sociedad especial minera titulada *Explotadora general de minas de Hiendelaencina*, á la que pertenece el coto minero *El Doctorado*, cuyo terreno ocupa la concesión solicitada con el nombre de *Enrique Tomás*, alegando que no hay motivo para declarar caducada la propiedad de dicho coto minero que posee la expresada Sociedad por haber habido causas de fuerza mayor que han impedido la continuación de las labores, y constituyen una excepción legal con arreglo al art. 66 de la ley de minas de 1859:

Vista una instancia al Gobernador de Guadalajara, presentada por el mismo D. Joaquin Hysern, por sí y no como Presidente de la Sociedad minera *La Explotadora*, en que solicita que en el caso de no considerarse justas, legales y admisibles las excepciones alegadas en defensa de los derechos de dicha Sociedad, y para evitar la declaración de caducidad del coto minero *El Doctorado*, se admita el registro que en su nombre particular y bajo el título de *La Constancia* hace sobre dicho coto por adolecer de ciertos defectos la designación presentada para el registro *Enrique Tomás*:

Vistos los decretos del Gobernador de la provincia de 6 y 8 de Agosto último desestimando esta última petición por referirse al terreno solicitado para la mina *Enrique Tomás*, y por no existir en el expediente de esta los defectos de nulidad que se denuncian:

Visto el recurso de alzada interpuesta ante este Ministerio por D. Joaquin Hysern contra los mencionados decretos:

Considerando que el registro *La Constancia* se funda en que el nombrado *Enrique Tomás* adolece de vicios que lo anulan, como son: primero, que no manifiesta lindar con las minas *Perla y Tempestad*, si bien toma como punto de partida para la designación uno de los mojones de la citada mina; y segundo, que al expresar la dirección de las líneas de designación, lo hace solamente por grados, omitiendo el referir estos á los puntos cardinales de la brújula:

Considerando que las dos referidas faltas están subsanadas por el plano en que aparecen representadas las dichas dos minas colindantes, y exactamente determinada la posición de las pertenencias *Enrique Tomás* por la orientación de aquel:

Y considerando por último, que tampoco puede haber duda alguna respecto á la interpretación del art. 30 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, ni mucho menos entender dicho artículo en el sentido de que desde la publicación del mismo decreto no son admisibles las denuncias ó registros sobre minas que puedan haber incur-

rido en caducidad con arreglo á las leyes y condiciones bajo que fueron concedidas, puesto que en el citado decreto-ley sólo se otorgan á perpetuidad las que se concedan en lo sucesivo con arreglo al mismo, segun sus artículos 19, 21 y 23 ó se hayan acogido á él en virtud de lo dispuesto de modo taxativo en su art. 30; beneficio que está compensado con el mayor canon que se fija para las concesiones, y por consiguiente las otorgadas con arreglo á las leyes anteriores pueden ser caducadas si se falta á las condiciones de su concesión;

S. M. el Rey, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Junta superior facultativa de minería, y oído el Consejo de Estado, se ha servido confirmar los decretos citados del Gobernador de Guadalajara, fechas 6 y 8 de Agosto último; debiendo en su consecuencia continuar la tramitación del expediente *Enrique Tomás*, previa declaración de caducidad, si hubiere lugar, de las minas denunciadas, dándose por terminado y fenecido el registro *La Constancia* hecho por D. Joaquin Hysern.

Al propio tiempo S. M. se ha servido mandar que se publique la resolución anterior con el carácter de general para casos análogos, y á fin de que se interprete el art. 30 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 de la manera que se establece en el último de los considerandos precedentes.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 1.º de Abril de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 16 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar la autorización que por orden de 6 de Febrero de 1870 fué otorgada á D. Teodoro Muñoz y compañía para construir un muro de defensa del terreno que posee en la margen derecha del río Segre, término de la ciudad de Lérida; entendiéndose que el concesionario se ha de sujetar á las condiciones impuestas en la autorización mencionada.

Al propio tiempo se ha servido S. M. fijar el plazo de seis meses para dar principio á estas obras y el de dos años para dejarlas terminadas, con la obligación de no interrumpirlas sin motivo muy justificado; en la inteligencia de que si D. Teodoro Muñoz faltase á cualquiera de las condiciones que se le imponen en esta y la anterior disposición, se declarará caducada la concesión referida.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco de la Vega,

vecino de Barcenaciones, Ayuntamiento de Reocin, provincia de Santander, en el que solicita le sean aplicados los beneficios consignados en los artículos 3.º y 4.º de la ley de 11 de Julio de 1866 sobre fomento de la población rural:

Resultando justificado que D. Francisco de la Vega ha construido un caserío en los campos de Estrada, término de Barcenaciones, al sitio llamado Sel de la Lastra, con posterioridad á la ley de 11 de Julio de 1866 citada:

Resultando la existencia del colono en el caserío con los demás comprobantes de distancia que previene el artículo 2.º de la misma, y que se le pidieron acreditar por orden de la Regencia del Reino de 12 de Mayo de 1870:

Considerando que conviene mucho á los intereses generales del Estado el proteger en la mayor escala posible el fomento de la población rural, tan necesaria en este país para el desarrollo de la Agricultura, base principal de su riqueza; y de acuerdo con lo informado por esa Dirección,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar aplicables al referido Don Francisco de la Vega los beneficios de los artículos 3.º y 4.º de la ley de 11 de Julio de 1866.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre del Marqués de Peñafuente, Conde de Villamediana, se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar fundándose en que era dueño y poseedor de la dehesa de Manzaneros, sita en el pueblo de Alamedilla, y en que D. Ramon Rey, contratista de obras públicas, segun él mismo se decía, le habia interrumpido en la posesión de dicha finca.

Que el Juzgado, en vista de la información testifical practicada á instancia del Marqués de Peñafuente, acordó sin audiencia del despojante la restitución solicitada, que se llevó á efecto el 11 de Mayo último.

Que el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, exponiendo que se habia resuelto por la Superioridad en 11 de Enero anterior que se llevase á cabo la ocupación y se aprovecharan los materiales existentes en la dehesa de Manzaneros por las razones que á continuación expuso; pero sin citar disposición alguna legal que reservara á la Administración el conocimiento del asunto de que se trata.

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juzgado declaró te-

nerla para continuar entendiendo del negocio, por cuanto el requerimiento de inhibicion no se fundaba en ninguna disposicion de derecho que pudiera legalizarlo y hacerlo atendible: Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halla entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando que el Gobernador al requerir de inhibicion no citó el texto de la disposicion legal en que fundaba su competencia, segun dispone terminantemente el art. 57 del reglamento citado:

Considerando que esta omision constituye un vicio sustancial de procedimiento que hasta tanto que se subsane impide la decision del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y uno. —AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA. Habiéndose extraviado una carta de pago de 6.066 escudos en metálico, expedida por la Caja de Depósitos de esta provincia, en 13 de Setiembre de 1867, bajo los números 80 de entrada y 3.177 del registro de inscripcion, á favor de D. Ignacio Romani y Secrió, en concepto de depósito necesario con interés, que verificó como garantía del contrato de suministro de viveres del presidio de Barcelona; se hace saber al público para que en el preciso é improrogable término de dos meses, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente dicho documento en la intervencion de esta Administracion económica, ó bien se haga constar el derecho que asiste al tenedor, si corresponde á tercero, en la inteligencia que trascurrido dicho término quedará nula y de ningun valor. Tarragona 22 de Mayo de 1871.—El Administrador, Francisco de Lázaro y Marin.

Contribucion industrial.

Con arreglo á lo prevenido en el

párrafo 1.º del art. 7.º de la Instruccion de 11 de Marzo de este año, queda instalada en esta provincia la Comision encargada de la comprobacion administrativa, que la componen: D. Fernando Gomez Acame. D. Leonardo Ibaseta.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, ruego á todas las Autoridades faciliten á los referidos empleados los auxilios que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Tarragona 22 de Mayo de 1871.—Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 1225.

Seccion de intervencion.

Clases pasivas.

Desde el 26 del actual queda abierto el pago de la mensualidad de Noviembre de 1870, en la forma siguiente:

Dia 26. Los individuos que cobran por si, sin distincion de clases.

Dia 27. Todos los que perciben sus haberes por medio de apoderados.

Dia 29. Retenciones y demas que no se hayan presentado en los dias señalados.

El pago de la citada mensualidad quedará definitivamente cerrado el dia 31 del corriente, y desde el 1.º de Junio próximo no se abonarán ya haberes á los que no se hayan presentado á percibirlos.

Tarragona 23 de Mayo de 1871.—Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 1226.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Barcelona, Figueras, Jerez de la Frontera, Lorca, Segovia y las Palmas (Gran Canaria) una de las cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual, las de los cinco primeros de 3.000 pesetas, y la otra restante de 2.000.

Estas cátedras han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente y en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado en las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria

sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el opositor que sea agraciado con la cátedra del Instituto de Figueras está obligado á desempeñar, hasta que otra cosa se determine, los dos cursos de Matemáticas que se hallan unidos por real orden de 14 de Abril de 1860.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se hallan vacantes en los Institutos de Alicante, Figueras, Leon y las Palmas de Gran Canaria las cátedras de Fisica y Química, dotadas las tres primeras con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y con el de 2.000 la última.

Estas cátedras han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el opositor que sea agraciado con la cátedra del Instituto de Figueras tendrá la obligacion, hasta que otra cosa se determine, de desempeñar sin remuneracion alguna la asignatura de Historia natural que está unida á la de Fisica y Química por real orden de 14 de Abril de 1860.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, por ausencia del que la obtenia, dotada con el haber anual de 500 pesetas, se hace público á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el improrogable plazo de treinta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dosaiguas 20 de Mayo de 1871.—El Secretario interino, Francisco Saperas.—El Alcalde, José Cabré.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de GANDESA en el mes de Abril último.

Dia 20. Se acordó practicar el amojonamiento de este término con los demás colindantes, á cuyo efecto se nombró una comision compuesta de un Concejal del Ayuntamiento y del Secretario del mismo, para verificar aquella operacion.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesion ordinaria celebrada el dia 14 del mes actual.

Gandesa 18 de Mayo de 1871.—El Alcalde Presidente, José Meix.—P. A. del A.—El Secretario, Jaime Sabaté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1228.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo contra Don José de Orozco y Varon, visitador de la renta del papel sellado que fué el año mil ochocientos sesenta y tres, por haber admitido dinero de varios Ayuntamientos para faltar al cumplimiento de sus deberes, cito, llamo y emplazo á dicho Orozco para que se presente en este Juzgado á fin de responder á los cargos que sobre el mismo resulten en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que sino se presenta se le seguirá la causa en rebeldía, oparándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, pero si se presentare se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere.

Dado en Gandesa á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Subirana.—Por mandado de S. S., Juan F. Monpou.

Núm. 2229.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este primer pregon y edicto, se citan llaman y emplazan á los titulados Lorenzo Perez y compañía, comerciantes, comparezcan en el término de nueve dias ante este Juzgado, á responder á los cargos que contra ellos resulta en la causa que

se instruye sobre esta de papel de fumar; aperebidos que no haciéndolo seguiré el procedimiento en rebeldía, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lérida diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto Cudós.—José Jordana.

Núm. 1230.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente tercero y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Santeugini y Puig, de ignorado paradero, para que dentro el término de nueve dias contados desde el de la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas y en el *Diario de avisos* de Barcelona, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal, ser oido y defenderse de los cargos que le resultan en ella, por infidelidad en la custodia de un preso; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar; pues así está mandado por el Sr. Juez de este partido con providencia del dia de ayer.

San Feliu de Llobregat á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Núm. 1231.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de Manuel Roura, natural de Réus, para que dentro el término de quince dias comparezcan ante este Juzgado para hacerles el ofrecimiento debido de la causa que se instruye sobre muerte al parecer natural de dicho Roura, y entrega de los efectos encontrados de la pertenencia de aquel; prevenidos que de no comparecer seguirá el procedimiento su curso sin mas citacion, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 1232.

Don José de Fagoaga y Poveda, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Soldevila y Vilella, vecino del pueblo de Abella de la Conca de este partido judicial, á fin de que en término de nueve dias á contar desde la publicacion del mismo, se presente ante este Juzgado al efecto de hacerle saber el Abogado y Procurador que por turno le han correspondido para defenderle en la causa que contra el

mismo se sigue sobre resistencia á la Autoridad y otros excesos; aperebido de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—José de Fagoaga.—Por mandado de S. S., Antonio Pal, Escribano.

Núm. 1233.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por este tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Lorenzo Casals y Sureda, carpintero, vecino de Tabernolas, casado, de edad treinta y siete años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que contra el mismo le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de dinero en el término de Mura; bajo aperebimiento que de no verificarlo, sin mas citarle ni emplazarle, se seguirá adelante el procedimiento, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á los diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., y por el actuario, José María de Mas.

Núm. 1234.

Don José Muñoz Gaviria, vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Bonsones y Gallego, cochero que era del ómnibus número cuatrocientos veinte y dos de la carrera de Gracia, propio de Ramon Pahi; para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado para una diligencia referente á la causa criminal que se le sigue sobre atropellos á José Bech; aperebido que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—El Vizconde de San Javier.—José Perez Cabrero, Escribano.

Núm. 1235.

Don Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita y llama á los hermanos Mariano y Francisco Pubill, tratantes en ganado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, comparezcan ante este Juzgado á fin de ampliárseles la indagatoria que se les recibió en méritos de la causa criminal contra ellos formada sobre hurto de ganado mular y caballar

de propiedad del difunto Rafael Pubill; bajo aperebimiento que de no presentarse dentro el término prefijado, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á los veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S., Francisco Grau, Escribano.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 22 de Mayo.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Viento vario y flojo, cielo generalmente nuboso y mar tranquila; 58 Oviedo, Coruña; 59 Bilbao; 60 Santiago; 61 Tarifa; 62 Madrid; 63 Barcelona, San Fernando; 64 Valencia; 65 Alicante.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Malgrat en 2 ds., laud Monseny, de 19 ts., p. Sebastian Turró, con aros de madera y efectos, á los Sres. Cañellas hermanos.

De Malgrat y Vendrell en 3 ds., laud S. Estéban, de 18 ts., p. José Robert, con aros de madera y efectos, á D. Juan Musolas.

De Malgrat en 2 ds., laud S. Francisco, de 18 ts., p. Francisco Comas, con aros de madera y efectos, á Don José Faig.

De Blanes y Vendrell en 3 ds., laud Antonieta, de 17 ts., p. Salvador Vivas, con obra de barro y efectos, á Don Márcos Vilar, y un pasajero.

De Marsella en 4 ds., javeque Antonieta, de 57 ts., p. Lorenzo Rosés, con trigo, á D. Juan Fontana.

De Barcelona en 6 hs., vapor Madrid, de 374 ts., c. D. Ignacio Senante, con varios efectos, de tránsito, á Don Gavino de la Maza, y 20 pasajeros.

De Liverpool y escalas en 27 ds., vapor Duero, de 204 ts., c. D. Alejandro Montalvo, con hierro y efectos, á D. Márcos Fenech, y 6 pasajeros.

De Marsella en 3 ds., javeque Concepcion, de 60 ts., p. Bartolomé Vicens, con trigo, á D. Juan Grau y Ferrer.

De Barcelona en 2 ds., bergantín-goleta americano Machias, de 225 ts., c. D. Martin A. Johnson, en lastre y efectos, á D. Pablo Ferrer y Mary.

DESPACHADAS.

Para Vinaroz, laud Esperanza, de 17 ts., p. Manuel Costa, en lastre.

Para Benicarló, laud S. Antonio, de 24 ts., p. Simon Simó, con duelas de roble.

Para Rosas polacra-goleta Nueva Carmen, de 81 ts., p. Ramon Sala, en lastre.

Para Liverpool, vapor Duero, de 204 ts., c. D. Alejandro Montalvo, con vino y efectos, y 6 pasajeros.

Para Cádiz, vapor Madrid, de 374

ts., c. D. Ignacio Senante, con vino y efectos, y 20 pasajeros.

Para Civitavechia, polacra italiana Oreste, de 143 ts., c. D. Luis Fasce, en lastre.

Para Rio Janeiro, corbeta italiana Ester, de 359 ts., c. D. Juan Bautista Dagnino, con vino y efectos, y 2 pasajeros.

Tarragona 23 de Mayo de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.

ANUNCIOS.

EMPRESA DE QUINTAS.

SOCIEDAD CLARÁ, GIL Y C.^a

establecida en Tarragona.

Capital social 30.000 duros.

El objeto principal de esta Sociedad es el de proporcionar sustitutos á los mozos á quienes toque la suerte del servicio de las armas.

Y comprende el practicar cualesquiera operaciones que tengan analogía ó referencia con la sustitucion ó liberacion del servicio militar, incluidas la representacion y defensas de los sorteados, formacion de expedientes y toda clase de gestiones relativas á quintas.

Se encarga tambien de la compra de décimas á precios convencionales.

Para que los pueblos, mozos, padres é interesados hallen en la expresada Sociedad medios y recursos para el seguro, fácil y expedito ejercicio de sus derechos en materia de quintas, no ha tenido inconveniente dicha Sociedad en contratar mas de 200 sustitutos, único medio para facilitar á los pueblos el pronto despacho de su cometido.

Los que deseen utilizar los medios que esta Sociedad ofrece á los efectos indicados, podrán dirigirse á los señores CLARÁ, GIL Y COMPAÑIA, Plaza de la Fuente, núm. 37, principal.

IMPORTANTE.

En la imprenta de D. José Antonio Nel-lo se hallan de venta ejemplares para formar el estado demostrativo de los individuos sentenciados á confinamiento y sujecion á la vigilancia de la Autoridad que se reclama en la circular que encabeza este número.

Se sirven á vuelta de correo mediante el envío de un sello de medio real por cada ejemplar.